

ALCALÁ DEL RÍO

Don Juan Carlos Velasco Quiles, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de enero de 2008, ha sido aprobado inicialmente el Proyecto de Urbanización de los terrenos comprendidos en el sector industrial SUB-AR6, promovido por la la promotora Proalcalá, S.L., redactado por el Arquitecto don Alberto Ballesteros Rodríguez y Arquitecto Técnico don Ernesto López Palomo.

Lo que se somete a información pública, por plazo de veinte días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual podrá ser examinado y formularse cuantas observaciones y alegaciones se estimen pertinentes.

Alcalá del Río a 28 de enero de 2008.—El Alcalde, Juan Carlos Velasco Quiles.

8W-1367-P

ALCALÁ DEL RÍO

Don Juan Carlos Velasco Quiles, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que con fecha 29 de enero de 2008, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto 049/2008, de 29 de enero, por el que se otorga el nombramiento del personal laboral fijo de la plantilla de este Ayuntamiento. Oferta de Empleo Público 2006.

El Ayuntamiento de Alcalá del Río, aprobó las Bases que han de regir la convocatoria para la provisión de plazas de personal laboral fijo de la plantilla de este Ayuntamiento. (Oferta de Empleo Público 2006. Personal laboral), publicadas en el B.O.P. de Sevilla número 46 de 24 de febrero de 2007, de acuerdo con la cláusula 9.2 de dichas Bases, el Tribunal eleva a la Presidencia de la Corporación para proceder al otorgamiento del correspondiente nombramiento, la siguiente relación de aprobados:

PLAZA	APROBADOS/AS
TÉCNICO EN DESARROLLO LOCAL	D. ALFONSO MAZUECOS GARCÍA
ASISTENTE SOCIAL/ TRABAJADOR/A SOCIAL	Dª. ROCIO ALVAREZ NAVARRO
TÉCNICO DE JUVENTUD Y DEPORTES	D. MIGUEL ÁNGEL DEL VALLE CHAVES
TÉCNICO DE INFORMACIÓN A LA MUJER	Dª. MARIA DEL C. NAZARET CRUZ PÉREZ
PERSONAL DE APOYO FINANCIERO	D. JOSÉ EMILIO GARCÍA OLMEDO
MONITOR/A DE PROGRAMAS	D. ANTONIO CARRETERO CABAÑAS

A la vista de ello, esta Alcaldía adopta la siguiente resolución:

Primero.—Elevar a definitiva la relación de aprobados propuesta por el Tribunal.

Segundo.—Otorgar los nombramientos al personal de la relación que antecede en sus correspondientes plazas.

Tercero.—Los aspirantes nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de notificación del nombramiento.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, don Juan Carlos Velasco quiles, en Alcalá del Río a 29 de enero de 2008, de lo que como Secretaria General, doy fe.

En Alcalá del Río a 29 de enero de 2008.—El Alcalde, Juan Carlos Velasco Quiles

253W-2183

ALMENSILLA

Suscrito en fecha 5 de febrero de 2008, el Convenio urbanístico de planeamiento para la cesión anticipada de terreno para rotonda en el ámbito del Sector C de las NN.SS de Almensilla, de conformidad con el artículo 39.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía en relación con el artículo 11 de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo, se somete a información pública por el plazo de veinte (20) días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales, pudiéndose formular cuantas alegaciones, sugerencias u observaciones consideren convenientes.

En Almensilla a 6 de febrero de 2008.—El Alcalde, Carlos Ufano Martín.

8W-2105

ALMENSILLA

Vista la resolución de 28 de abril de 2005, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años.

De conformidad con lo establecido en el punto 7 de dicha resolución en el que se establece que: «Los Ayuntamientos acordarán la baja por caducidad, CVAR=BCAUV en su Padrón de las inscripciones de los ENCSARP que no hayan renovado su inscripción, transcurridos dos años desde su fecha de alta en el Padrón o desde la fecha de la última renovación expresa. Esta caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa al interesado

Por todo lo anterior y dado que las personas que a continuación se relacionan no han renovado su inscripción en el plazo establecido, declaro la caducidad de sus inscripciones en el Padrón Municipal de Habitantes y por tanto la baja en dicho Padrón.

Nombre y apellidos: Flyura Khaybullina.
N.º Tarjeta de Residencia o Pasaporte: 0286443.
Domicilio: Calle Aljaima número 21.
Fecha de alta: 02/03/2006.

Lo mando y firma el Sr. Alcalde-Presidente don Carlos Ufano Martín, ante mí el Secretario General que doy fe.

En Almensilla a 8 de enero de 2008.—El Alcalde, Carlos Ufano Martín.

8F-2106

ALMENSILLA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de 10 de diciembre de 2007, sobre la Ordenanza Reguladora del registro de pareja de hecho, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO

Artículo 1. Creación, naturaleza y objeto.

El Registro municipal de parejas de hecho tiene carácter administrativo y en él se inscribirán las parejas de hecho estables de aquellas personas que lo soliciten expresamente.

Artículo 2. Concepto de pareja de hecho.

Se considera pareja de hecho, la unión de dos personas, con independencia de su opción sexual, a fin de convivir de forma estable en una relación de afectividad análoga a la conyugal.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Tendrán acceso al Registro del Ayuntamiento aquellas parejas de hecho que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y ambos miembros, estén empadronado en el municipio.

Artículo 4. Requisitos personales.

La inscripción en el Registro de parejas de Hecho es voluntaria y constitutiva.

No podrán formar parejas de hecho:

- Los menores de edad no emancipados.
- Los que estén ligados con vínculo matrimonial o pareja de hecho anterior inscrita.
- Los parientes en línea recta por consanguinidad o adopción.
- Los colaterales por consanguinidad en segundo grado.

No podrá pactarse una pareja de hecho con carácter temporal ni someterse a condición.

Artículo 5. *Tipos de inscripción.*

Las Inscripciones en el Registro podrán ser de cuatro tipos:

- Básicas.
- Marginales.
- Complementarias.
- De baja.

Artículo 6. *Inscripciones básicas.*

Son inscripciones básicas las que tienen por objeto hacer constar la constitución de una pareja de hecho.

Contendrán los datos identificativos de los miembros de la pareja, su residencia habitual, la fecha de la Resolución por la que se acuerde la inscripción y la referencia al expediente administrativo correspondiente a la pareja de hecho.

Artículo 7. *Documentación necesaria.*

Para llevar a cabo la inscripción básica, la documentación necesaria que deberá aportar cada uno de los miembros será la siguiente:

- Copia de los documentos de identificación de los solicitantes y las solicitantes (DNI, pasaporte o tarjeta de residencia).
- Certificación del Registro Civil acreditativa de la emancipación, en su caso.
- Certificación de estado civil.
- Certificación del padrón municipal, que acredite que al menos uno de los solicitantes tiene su residencia habitual en un municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Declaración responsable de no ser parientes en línea recta por consanguinidad o adopción ni colaterales por consanguinidad en segundo grado.
- Declaración responsable de no estar incapacitados a efectos de prestar su consentimiento para constituir una pareja de hecho.
- Certificación negativa de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho así como, declaración responsable de que la pareja de hecho o alguno de sus miembros no está inscrito en otro Registro como tal o, en su caso, certificación del Registro correspondiente de la cancelación o baja de dicha inscripción.
- Declaración responsable de no formar pareja estable o casada con otra persona.
- En su caso, la escritura pública o medio de prueba acreditativo de la voluntad de constituir una pareja de hecho.

Artículo 8. *Solicitud de inscripción.*

El procedimiento se iniciará siempre a instancia de las personas que pretendan formar la pareja de hecho.

La declaración de voluntad de constituir una pareja de hecho podrá realizarse mediante comparecencia personal de los interesados ante el titular del órgano encargado del Registro correspondiente o ante el Alcalde, Concejal, o funcionario en quien deleguen, en la que manifiesten su consentimiento de mantener una relación de convivencia estable.

El acto tendrá carácter público, salvo que los interesados soliciten expresamente que éste se desarrolle de forma reservada. Asimismo, podrá efectuarse mediante otorgamiento de escritura pública o por cualquier otro medio de prueba admisible en derecho.

En la solicitud de inscripción constarán los siguientes datos:

- Identificación personal.
- Estado civil.
- Declaración de voluntad de constituir una pareja de hecho.

Se abrirá un expediente por cada solicitud de inscripción básica que se presente, al que se asignará el número que corresponda. En el expediente se incluirá la documentación correspondiente a la inscripción básica.

Artículo 9. *Inscripciones marginales.*

Serán objeto de inscripción marginal las modificaciones que, sin disolver la pareja de hecho, afecten a la inscripción básica, tales como la variación de los datos personales o el traslado de residencia habitual de cualquiera de los miembros de la pareja de hecho fuera de este municipio.

La solicitud de inscripción marginal se presentará en este Ayuntamiento. A la solicitud se acompañarán los documentos acreditativos de la variación de los datos.

Artículo 10. *Inscripciones complementarias.*

Serán objeto de inscripción complementaria los pactos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales aplicables a los miembros de la pareja de hecho, así como sus modificaciones.

La solicitud de inscripción complementaria se formulará simultánea o posteriormente a la de la inscripción básica y deberá firmarse por ambos miembros conjuntamente y, en su caso, deberá estar acompañada de la escritura pública, en primera copia o copia simple, o el medio de prueba acreditativo que contenga los pactos reguladores de sus relaciones personales y patrimoniales.

Artículo 11. *Procedimiento de inscripción.*

La instrucción y resolución de los procedimientos relativos a inscripciones básicas, marginales y complementarias, corresponderá a este Ayuntamiento siendo el de residencia habitual de los solicitantes y las solicitantes y ante el que se hubiera formulado la solicitud de inscripción.

Una vez analizada la solicitud y la documentación presentada, si estuviera incompleta o no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto.

Finalizada la instrucción del procedimiento, se procederá a dictar resolución sobre la inscripción. El plazo para dictar y notificar la resolución será de un mes, contado desde la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo, sin que hubiera recaído y se hubiera notificado la resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse estimadas.

Artículo 12. *Inscripciones de baja.*

Son las que tienen por objeto hacer constar la disolución de la pareja de hecho o el traslado de la residencia habitual de ambos miembros de la pareja de hecho fuera de este Municipio. La inscripción de baja de la pareja de hecho comportará, tanto la pérdida de los efectos de la inscripción básica, como de las marginales y complementarias.

En este sentido, se entenderá disuelta la pareja de hecho en los siguientes casos:

- Muerte o declaración de fallecimiento de alguno de sus integrantes.
- Matrimonio de la pareja o de uno de sus miembros.
- Mutuo acuerdo.
- Voluntad unilateral de uno de sus integrantes.
- Cese efectivo de la convivencia por un período superior a un año.

La inscripción de baja, por lo tanto, procederá en estos casos, así como en el supuesto de traslado de la residencia habitual de ambos miembros de la pareja de hecho fuera de este Municipio y podrá producirse a instancia de parte, conjunta o separadamente por los miembros de la pareja de hecho, o de oficio.

La solicitud de la inscripción de baja se presentará en el Ayuntamiento, y se acreditará por:

- En caso de muerte o declaración de fallecimiento de alguno de sus integrantes: Certificación del Registro Civil o declaración judicial de fallecimiento.

— En caso de matrimonio de la pareja o de uno de sus miembros: Certificación del Registro Civil o copia del Libro de Familia.

— En caso de disolución por mutuo acuerdo, cese efectivo de la convivencia por período superior a un año, o voluntad unilateral de uno de sus integrantes: Declaración en la propia solicitud o comparecencia personal, ante el titular del órgano encargado del Registro correspondiente o ante el Alcalde, Concejales, o funcionario en quien deleguen, de ambos miembros de la pareja de hecho o de uno solo de ellos.

La voluntad unilateral de disolución se acreditará por notificación al otro miembro de la pareja, por cualquiera de los medios admitidos en derecho.

— En caso de traslado de residencia habitual de ambos miembros de la pareja de hecho a otro Municipio: Certificación de baja en el padrón municipal. Mediante orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social se aprobará el modelo de solicitud a que se refiere este apartado.

En cuanto a la tramitación e instrucción del procedimiento le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 11 de esta ordenanza (excepto lo relativo a la fecha de inscripción).

La inscripción de baja se producirá de oficio, previa audiencia de los miembros de la pareja de hecho por un plazo de quince días, cuando el encargado del Registro constatare la existencia de circunstancias sobrevenidas que hubieran impedido la inscripción de la pareja de hecho por falta de alguno de los requisitos contemplados en la presente ordenanza.

La inscripción de baja expresará la causa que la motiva y dejará sin efectos las inscripciones básicas, marginales y complementarias.

Artículo 13. *Publicidad y efectos.*

El contenido de las inscripciones del Registro se acreditará mediante certificaciones expedidas por la persona titular del órgano encargado del Registro o persona en quien delegue.

Únicamente podrán acceder a los datos obrantes en el Registro, así como solicitar la expedición de certificaciones, los miembros de la pareja de hecho, salvo que éstos autoricen a terceros para la obtención de una información determinada.

Sólo los miembros de la pareja de hecho podrán exigir que los datos del Registro que figuren incompletos o inexactos sean rectificadas o completados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.2 de la Ley 30/1992.

La inscripción registral producirá ante las Administraciones Públicas de Andalucía la presunción de convivencia de los miembros de la pareja de hecho, salvo prueba en contrario.

Los beneficios previstos en la Ley, serán aplicables a la pareja de hecho a partir de su inscripción en el Registro.

Con la inscripción en el Registro, las parejas de hecho gozarán de todos los derechos que les confieren los ámbitos municipales y autonómico dentro del territorio andaluz.

Artículo 14. *El Registro y la gratuidad.*

El Registro de parejas de hecho estará formado por un libro general en el que se practicarán todas las inscripciones, debi-

damente diferenciadas. El Registro deberá instalarse en soporte informático.

Todas las inscripciones que se practiquen en el Registro contendrán la fecha y firma electrónica de la persona que efectúa la inscripción, que será el encargado del mismo o persona en quien delegue.

La información contenida en el Registro tiene la consideración de datos de carácter personal y, en consecuencia serán recogidos, tratados y custodiados conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Las inscripciones que se practiquen en el citado Registro y las certificaciones que se expidan serán gratuitas.

Disposición adicional única

Se aprueban, junto con esta Ordenanza, el modelo de solicitud de inscripción básica de una pareja de hecho, el modelo de solicitud de inscripción marginal de una pareja de hecho, el modelo de solicitud complementaria de una pareja de hecho, y el modelo de solicitud de baja de una pareja de hecho, que figuran como Anexos I, II, III y IV respectivamente.

Disposición final única

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Almensilla a 13 de febrero de 2008.—El Alcalde, Carlos Ufano Martín.

8D-2107

ALMENSILLA

El Ayuntamiento de Almensilla, en Pleno celebrado en sesión ordinaria el día 10 de diciembre de 2007, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle del Plan Parcial del Sector «F» de Almensilla.

Segundo: El presente acuerdo se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero: El presente acuerdo se notificará a los propietarios y demás interesados directamente afectados, y se dará cuenta de su adopción al Órgano competente de Comunidad Autónoma.

Habiendo quedado inscrito el documento en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento.

Almensilla a 17 de diciembre de 2007.—El Alcalde, Carlos Ufano Martín.

7F-16648

CASARICHE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial del municipio de Casariche, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE CASARICHE

Exposición de motivos

La Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos 4 y 25.2, y el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante LSV) habilitan a los Ayuntamientos para desarrollar sus prescripciones en aspectos de tanta trascen-